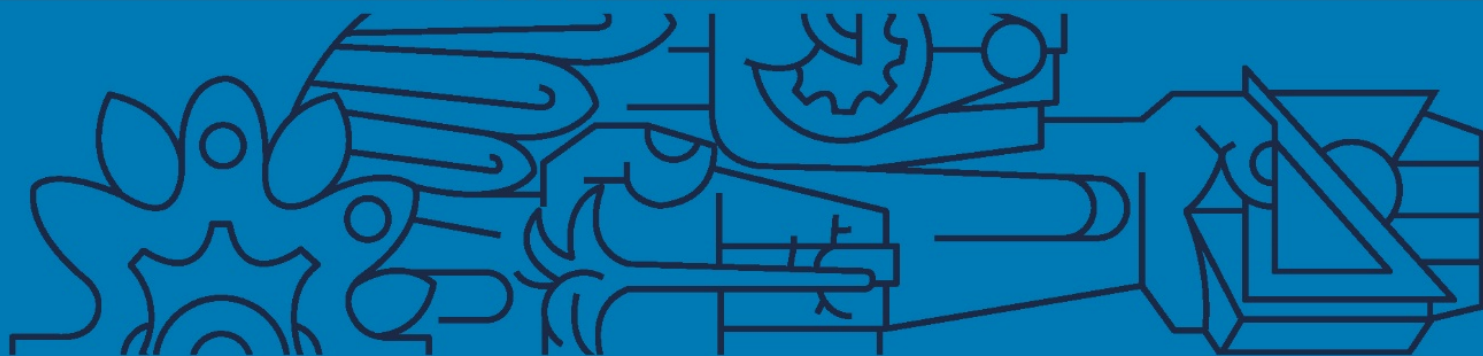


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**Reglamento del Período
Sabático para Profesores
de Profesional**

Fecha de promulgación: marzo 2016

D.R.© Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Este Reglamento se formuló con base al acuerdo del Senado Académico de Profesional en su Asamblea del 3 de marzo de 2016

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Objetivo y ámbito de aplicación	5
Disposiciones Académicas	7
Obligaciones del Profesor	9
Disposiciones Administrativas.....	10
Suspensiones y Sanciones.....	11
Disposiciones transitorias	13

INTRODUCCIÓN

Este reglamento cumple con las disposiciones y normas incluidas en las Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey en su Capítulo V Normas relacionadas con el cuerpo de profesores.

Con el fin de regular el período sabático, se actualiza el *Reglamento del Período Sabático para Profesores de Profesional*, el cual incluye criterios para la selección de los candidatos a participar en esta actividad, normas que definen su duración y aspectos relacionados con las atribuciones y obligaciones de los participantes.

Su formulación es responsabilidad del Senado Académico de Profesional y de la Vicerrectoría de Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada por dicho senado, con la aprobación de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y el Rector del Tecnológico de Monterrey.

David Noel Ramírez Padilla
Rector del Tecnológico de Monterrey

Marzo 2016

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1

El período sabático es el tiempo durante el cual un profesor con contrato de planta y miembro de la facultad, que cumpla con los requisitos establecidos por este reglamento, se ausentará de sus labores normales para realizar un programa de trabajo de superación académica (en innovación educativa, investigación, vinculación o emprendimiento) tanto personal como institucional, sin perjuicio de los derechos correspondientes a su status laboral, sueldo, antigüedad, prestaciones de ley, entre otros.

Artículo 2

Podrá ser considerado como candidato para un período sabático, el profesor de planta clasificado en cualquier categoría que tenga una antigüedad igual o mayor a 14 semestres de trabajo ininterrumpido en el Tecnológico de Monterrey. El período sabático podrá solicitarse en el semestre laboral número quince o posterior.

Artículo 3

Un profesor podrá ser candidato a un solo período sabático adicional después de 14 semestres de trabajo ininterrumpido posteriores a haber concluido satisfactoriamente el período sabático anterior.

Artículo 4

Con relación a los Artículos 2 y 3, no se consideran como interrupciones de la antigüedad requerida para solicitar el período sabático:

- a. Las licencias obtenidas por el profesor o investigador por razones oficiales de trabajo para el Tecnológico de Monterrey.
- b. Incapacidad temporal ocasionada por accidente, enfermedad o embarazo.
- c. Cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones consignadas en la fracción III del Artículo 31 de la misma.

Artículo 5

Los directores de división, de departamento y de carrera, así como otros directivos académicos con actividades de docencia podrán participar en un período sabático hasta el término de su cargo de administración académica.

Artículo 6

La duración del período sabático será de seis meses y podrá solicitarse un permiso por un período de seis meses más, sin goce de sueldo, para continuar con el proyecto académico autorizado en su período sabático.

Artículo 7

Para la conformación del Comité del Período Sabático de Profesional, las Facultades propondrán un candidato elegido entre los profesores que hayan participado previamente en el programa para que el Rector de Zona seleccione, entre estos, a dos representantes de su zona. El Senado Académico de Profesional integrará el Comité nombrando un senador en turno como miembro y coordinador del mismo. El representante de cada Facultad no podrá colaborar simultáneamente en el Comité de Clasificación de Profesores de Profesional.

Artículo 8

Las funciones del Comité del Período Sabático de Profesional son:

- a. Organizar y calendarizar sus actividades internas.
- b. Diseñar los formatos que se consideren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- c. Recibir y analizar las solicitudes del período sabático presentadas por los profesores cumpliendo con las especificaciones de las convocatorias que para este fin se establezcan.
- d. De ser necesario, solicitar a especialistas que asesoren en el proceso de evaluación de los proyectos presentados ante dichos comités.
- e. Seleccionar a los profesores que habrán de obtener su período sabático de acuerdo con las normas establecidas en sus reglamentos y el número de plazas disponibles.
- f. Dar a conocer los dictámenes dentro de las fechas y canales establecidos en su respectivo reglamento.
- g. Evaluar el cumplimiento de los compromisos de los profesores que estén realizando el período sabático exigiendo un reporte intermedio y final, así como aplicar sanciones en los casos de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en su respectivo reglamento.
- h. Atender los casos no previstos en su reglamento.

Artículo 9

El análisis y dictamen de los proyectos para el período sabático de los profesores se realizará a través del Comité del Período Sabático de Profesional. Los dictámenes de otorgamiento del período sabático emitidos por dicho comité deben ser ratificados por el Rector de Zona correspondiente.

Disposiciones Académicas

Artículo 10

El Comité del Período Sabático de Profesional considerará dos tipos de factores para la selección de candidatos:

- i. Los antecedentes académicos y el desempeño del profesor con relación a:
 - a. Experiencia docente dentro y fuera del Tecnológico de Monterrey.
 - b. Desempeño en la carrera del profesor de acuerdo con su clasificación.
 - c. Desempeño docente.
 - d. Producción académica derivada de la innovación educativa, investigación, consultoría o del emprendimiento.
 - e. Distinciones recibidas.
- ii. Las actividades a ser desarrolladas durante el período sabático, las cuales deberán ser congruentes con las estrategias definidas por el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 11

El Comité del Período Sabático de Profesional evaluará el proyecto a desarrollar con base en los siguientes criterios:

- a. Trayectoria y desempeño académico de los candidatos, relevante para la realización del proyecto.
- b. Prestigio, interés y compromiso de la institución, organismo o empresa en la que se realizará el proyecto.
- c. Pertinencia del proyecto del profesor con respecto a la vocación del campus y las prioridades del departamento académico al que pertenece el profesor.
- d. Para proyectos de investigación, congruencia con las áreas prioritarias de investigación del Tecnológico de Monterrey.
- e. Interés y compromiso de las instituciones involucradas.
- f. Prestigio del investigador a cargo de la supervisión del proyecto donde colaborará el profesor.
- g. Productos esperados durante el período sabático.

Artículo 12

Las actividades a desarrollar por los profesores en un período sabático deben ser de índole académico, realizarse en instituciones de prestigio internacional y redundar en un beneficio directo para el área en la que colabora en el Tecnológico de Monterrey. A manera de ejemplo se presenta a continuación una lista de actividades en las que un profesor puede participar durante el período sabático:

- a. Incorporarse a programas de investigación científica, tecnológica o educativa en el área de especialidad del profesor que actualmente se estén desarrollando en alguna institución de prestigio internacional.
- b. Iniciar programas de investigación científica, tecnológica o educativa en el área de especialidad del profesor, auspiciados por una institución nacional o extranjera que esté interesada en iniciar este tipo de programas y que considere que el profesor es la persona indicada para ello.
- c. Incorporarse como profesor visitante de tiempo completo en una universidad extranjera de prestigio realizando actividades docentes y de investigación.
- d. Participar en programas de posdoctorado realizando actividades de investigación.
- e. Diseñar y dirigir un proyecto de desarrollo social de impacto regional que involucre a miembros de la comunidad académica.

- f. Desarrollar una estancia de vinculación en un área estratégica para la escuela nacional a la que pertenezca.
- g. Desarrollar un proyecto de emprendimiento a través del ecosistema de emprendimiento del Tecnológico de Monterrey o de comunidades de emprendimiento internacionales.

Obligaciones del Profesor

Artículo 13

El profesor que aspire al período sabático deberá presentar su solicitud al Comité del Período Sabático de Profesional, en el formato definido para este propósito, dentro de las fechas establecidas. La solicitud debe acompañarse con los siguientes documentos:

1. Currículo del candidato actualizado en la sección Mi Perfil en el portal Mi Espacio.
2. Carta de postulación otorgada por el Director de División Académica o Escuela y avalada por el Director General del Campus.
3. Descripción del proyecto que pretende desarrollar durante su período sabático, incluyendo un programa detallado de las actividades planeadas durante su estancia fuera del Tecnológico de Monterrey.
4. Carta de aceptación y condiciones de la misma por parte de la institución en la que llevará a cabo las actividades de su período sabático.

Artículo 14

El profesor debe completar sus tareas académicas, de común acuerdo con el Director de su Departamento, quince días naturales antes de iniciar el período sabático.

Artículo 15

Al término de su período sabático y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el profesor debe entregar al Comité del Período Sabático de Profesional un informe final de las actividades realizadas durante el mismo. Este informe debe incluir constancias y documentos que demuestren dichas actividades, así como el alcance logrado de los objetivos presentados y autorizados para su período sabático. Tales informes se integrarán al reporte anual del Comité del Período Sabático de Profesional.

Artículo 16

Para dar por terminado el período sabático, los Comités del Período Sabático, evaluarán el informe de actividades y logros obtenidos presentados por cada profesor dictaminando si se considera que se cumplieron o no los objetivos autorizados. Esta evaluación formará parte de la evaluación anual del desempeño del profesor.

Artículo 17

En toda actividad relacionada con el programa del período sabático, el profesor deberá dar el crédito correspondiente al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 18

Un profesor que se reintegre a sus labores en el Tecnológico de Monterrey después de su período sabático, deberá permanecer en la Institución por lo menos durante un año.

Disposiciones Administrativas

Artículo 19

La Junta de Rectores y Vicerrectores dictaminará anualmente el número máximo de plazas que se otorgarán. El Comité del Período Sabático de Profesional, mediante una convocatoria, dará a conocer este número y los requisitos para ser candidato al período sabático.

Artículo 20

El Comité del Período Sabático de Profesional deberá publicar la lista de los profesores cuyas solicitudes fueron aprobadas para realizar el período sabático, así como una breve descripción de los proyectos a realizar.

Artículo 21

Ningún miembro del Comité del Período Sabático de Profesional podrá solicitar ser candidato para un período sabático durante su gestión.

Artículo 22

Los períodos sabáticos deben iniciar en el mes de julio y deberán concluir como máximo el 31 de julio del siguiente año. Las solicitudes deberán ser recibidas durante los meses de febrero y marzo del mismo año.

Artículo 23

El período sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad en el Tecnológico de Monterrey, mas no como parte del tiempo para acceder a un nuevo período sabático.

Artículo 24

Una vez que la solicitud del profesor ha sido aceptada, por cumplir con las disposiciones tanto académicas como administrativas, la Dirección del Campus, a través de la Dirección de Talento y Cultura, extenderá al profesor una carta para el desarrollo del período sabático, en la cual se registrará la fecha de inicio y la fecha de reintegración a sus labores.

Artículo 25

Durante el período sabático, el profesor seleccionado recibirá, sus percepciones (salarios, prestaciones y deducciones) que tenga el profesor al momento en que se inicia dicho período.

Artículo 26

La aprobación de un período sabático no incluye el financiamiento para llevar a cabo las actividades autorizadas durante el período sabático, el cual deberá obtenerse a través de otros medios.

Artículo 27

El Tecnológico de Monterrey no cubrirá los gastos de transporte al lugar donde el profesor realizará las actividades del período sabático.

Suspensiones y Sanciones

Artículo 28

En casos de incumplimiento por parte del profesor, el Comité del Período Sabático de Profesional evaluará las faltas realizadas y procederá a la posible suspensión del período sabático.

Artículo 29

El profesor deberá reintegrarse a su trabajo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le comunique la resolución de la suspensión del período sabático.

Artículo 30

El profesor podrá interrumpir su período sabático sin hacerse acreedor a sanciones cuando estas interrupciones sean por causas ajenas a su voluntad, justificando la razón de la interrupción, en cuyo caso se tomarán las siguientes acciones:

- a. Cuando la institución receptora no pueda continuar con el programa establecido, el profesor deberá reintegrarse al Tecnológico de Monterrey en un período de 15 días naturales, a partir de la fecha de interrupción. En este caso, si la interrupción ocurrió como máximo 30 días naturales desde su inicio, el profesor tendrá la posibilidad de volver a solicitar su período sabático.
- b. Cuando por razones de salud el profesor se vea imposibilitado para continuar con sus actividades, el tiempo de recuperación de su salud no será parte de su período sabático, por lo que podrá completarlo una vez que esté en posibilidades de hacerlo.

Artículo 31

El Comité del Período Sabático de Profesional dictaminará incumplimiento en el período sabático cuando el profesor incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Realización de actividades no autorizadas.
- b. Deficiencia en el cumplimiento de los objetivos autorizados.
- c. Recepción de pagos o patrocinios no reportados con antelación al Tecnológico de Monterrey.
- d. Cometer faltas graves que comprometan la reputación del Tecnológico de Monterrey, es decir, faltas que vayan contra los principios y valores de la Institución.

El Comité del Período Sabático de Profesional solicitará al profesor explicar su caso por escrito. Si dicho comité decide sancionar al profesor, comunicará su resolución por escrito a los líderes a quienes reporta el profesor y al mismo profesor. Esta resolución se archivará en el expediente del profesor, quien perderá el derecho a ser considerado para un nuevo período.

Artículo 32

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por el Comité del Período Sabático de Profesional.

Disposiciones transitorias

PRIMERO

Para el caso de las rectorías de zona que ya hayan autorizado períodos sabáticos de profesores de profesional, estas asignaciones se mantienen y deberán formar parte de las asignaciones del Comité del Período Sabático de Profesional para efecto del reporte de resultados de dicho comité.

SEGUNDO

Para el caso de las rectorías de zona que ya hayan recibido solicitudes de profesores de profesional y que aún no las hayan dictaminado, éstas pasarán a ser dictaminadas por el Comité del Período Sabático de Profesional. Estas solicitudes serán evaluadas con el nuevo reglamento o con el de su rectoría, el que más convenga en beneficio del profesor.

TERCERO

En el caso de las rectorías que no hayan realizado la convocatoria a los profesores de profesional al período 2016, las solicitudes deberán ser recibidas durante el mes de abril por el Comité del Período Sabático de Profesional. Estas solicitudes serán evaluadas con el nuevo reglamento o con el de su rectoría, el que más convenga en beneficio del profesor.

Este documento presenta información relacionada con Reglamento del Período Sabático para Profesores de Profesional del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio (<https://miespacio.sistematica.mx>).

Cuidado de la edición: Dirección de Normatividad Académica de la Vicerrectoría de Normatividad Académica